



AUTO N° 660 DE 2016

(Junio 3)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante oficio N° S-2015-0618 / SEDIS-ESANJ-TRD-29 del 21 de Diciembre de 2015 recibido mediante radicado N° 679, la Policía Nacional del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", el siguiente material incautado:

- Seis (6) bloques (0,2712m³) de la especie comúnmente llamada **ALGARROBILLO** (*samanea samàn*).
- Tres (3) tablonos (0,1452m³) de la especie comúnmente llamada **ALGARROBILLO** (*samanea samàn*).
- Ocho (8) varetas (0,1021m³) de la especie comúnmente llamada **ALGARROBILLO** (*samanea samàn*).
- Cuatro (4) varetas (0,654m³) de la especie comúnmente llamada **CARRETO** (*Prosopis*).
- Cuatro (4) orillos (0,1215m³) de la especie comúnmente llamada **TRUPILLO** (*Prosopis jurisflora*).

Que la incautación, según consta en el reporte de la Policía Nacional del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, fue realizada a los señores **EMILIANO ENRIQUE PALACIO MENDOZA** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 84.104.324 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y **ANASTASIO GARCIA GARIZAO** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 77.009.107 expedida en Valledupar - Cesar.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el informe técnico N° 344-61 del 21 de Enero de 2016 y diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0120335.

Que mediante auto N° 283 de Marzo 06 de 2016 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Seis (6) bloques (0,2712m³) de la especie comúnmente llamada **ALGARROBILLO** (*samanea samàn*), Tres (3) tablonos (0,1452m³) de la especie comúnmente llamada **ALGARROBILLO** (*samanea samàn*), Ocho (8) varetas (0,1021m³) de la especie comúnmente llamada **ALGARROBILLO** (*samanea samàn*), Cuatro (4) varetas (0,654m³) de la especie comúnmente llamada **CARRETO** (*Prosopis*) y Cuatro (4) orillos (0,1215m³) de la especie comúnmente llamada **TRUPILLO** (*Prosopis jurisflora*) incautados por la Policía Nacional a los señores **EMILIANO ENRIQUE PALACIO MENDOZA** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 84.104.324 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y **ANASTASIO GARCIA GARIZAO** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 77.009.107 expedida en Valledupar - Cesar. Material que fue decomisado cuando era movilizado sin el correspondiente permiso único nacional para la movilización de especímenes de flora y fauna, expedido por la autoridad ambiental competente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.